

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que no se advierte en el expediente solicitud de embargo de remanentes en el expediente, ni se evidencia que se hubiera tomado nota de embargo de remanentes. Le comunico además que, revisado el Portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales constituidos para este proceso. A Despacho,

Medellín, 24 de junio de 2020

Atentamente,



Carolina Rivas Ortiz  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veinticinco de junio de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	668
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	EDIFICIO MIRADOR DE LA MOTA ETAPA 1 P.H.
<b>Demandados</b>	ERUIN GIOVANY HERRERA GUZMÁN ELIZABETH DEL SOCORRO JARAMILLO CATHERINE LOPERA JARAMILLO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>001 2020 00179 00</b>
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La solicitud deprecada se encuentra procedente, por cuanto cumple los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **EDIFICIO MIRADOR DE LA MOTA ETAPA 1 P.H.** en contra de **ERUIN GIOVANY HERRERA GUZMÁN, ELIZABETH DEL SOCORRO JARAMILLO** y **CATHERINE LOPERA JARAMILLO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por ERUIN GIOVANY HERRERA GUZMÁN al servicio de CARLOS MARIO GIRALDO GÓMEZ.

Líbrese oficio.

Se advierte a las partes que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos del 9 al 30 de junio de 2020 inclusive, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Por lo anterior, para la entrega y remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar deberán ambas partes renunciar a términos (Art. 119 C.G.P.). Renuncia que debe aportarse al correo electrónico institucional [cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co). De no realizarse así, una vez reanudados los términos judiciales y ejecutoriada la presente providencia se remitirá el oficio al empleador.

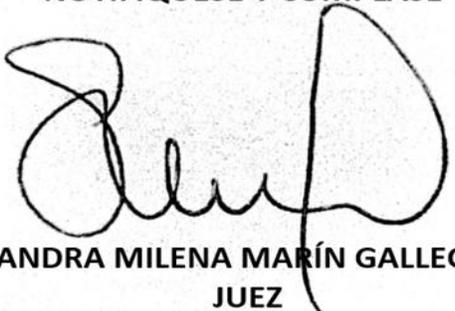
A fin de cumplir con el envío de la comunicación según art. 11 del Decreto 806 de 2020 se requiere a las partes para que informen correo electrónico del empleador.

**TERCERO:** Los depósitos judiciales que llegaren a constituirse en razón de la efectividad de medidas cautelares deberán entregarse al respectivo demandado.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia en estados electrónicos, según Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Archivar el expediente ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**